

# EXENCIÓN POR PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO

## INTRODUCCIÓN

Constituyen **Patrimonio Urbano Arquitectónico** los inmuebles declarados previamente como **Monumentos Nacionales** y/o como **Bienes de Interés Cultural** del Municipio de Santiago de Cali.

Es preciso señalar que la **Norma** que contempla lo relacionado con los bienes que hacen parte del **Patrimonio Arquitectónico** de la Ciudad, es el **Acuerdo 0232 de 2007**, dentro del cual se establece el deber de actualizar el "**Catálogo de bienes de Interés Cultural**". (Ver Artículo 11).



## ACUERDO 0232 DE 2007 ARTÍCULO 11

*De las fichas individuales sobre bienes de interés cultural en el 'Catálogo de bienes interés cultural inmueble'. Todo bien de interés cultural inmueble posee una ficha individual, la cual es el documento oficial de soporte de la declaratoria de cada inmueble como bien de interés cultural. Contiene el tipo de conservación, nomenclatura, fotografía del inmueble, plano de ubicación, plano del área de influencia, información básica sobre sus valores históricos, arquitectónicos, urbanos y ambientales y las recomendaciones básicas sobre su área de influencia, bibliografía sobre el inmueble y referencias normativas. Estas fichas conforman el 'Catálogo de bienes de interés cultural inmueble' del municipio de Santiago de Cali, el cual deberá ser actualizado, **Al menos una vez al año.***

IGLESIA DE SAN ANTONIO



## ¿QUE PROCESO DEBO SEGUIR PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EXENCIÓN POR PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO?

El Propietario y/o poseedor del inmueble deberá dirigir una solicitud a la **Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal**, despacho que por remisión del **Artículo 69 del Acuerdo 0232 del 2007**, es la Dependencia Facultada Constitucional y Legalmente para declarar Patrimonio Urbano Arquitectónico a los Inmuebles que representan un valor urbanístico, arquitectónico, histórico, documental y/o ambiental en la ciudad.

Una vez dicha dependencia realice el estudio respectivo, emitirá el **Certificado de Ordenamiento Urbanístico** en el que consta el Número de Predio, Tipo de Inmueble, Porcentaje y Vigencia objeto de exención.

Posteriormente en forma interna, La Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, remitirá la Calificación a la **Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales**, a fin de que este Despacho expida el **Acto Administrativo**, según los términos de la Certificación Emitida.

Expedida la Resolución pertinente, se adelantaran los trámites para su notificación y cuando quede ejecutoriado dicho Acto, se procederá a su aplicación en la respectiva Cuenta Corriente del predio beneficiado.

Finalmente, el propietario del inmueble en condición de Patrimonio, podrá reclamar la factura de su predio con la **Exención Aplicada** en cualquier punto de Atención al Contribuyente-CAM, Metrocali, Cañaveralejo, Cali's 1, 2, 4, 5, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Municipio de Santiago de Cali.

## NOTA:

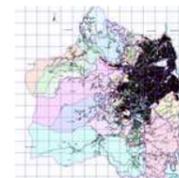
Es importante resaltar que la Certificación que emite la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, no solo califica el hecho de que se trate de un inmueble con calidad de Patrimonio Arquitectónico, sino que igualmente se valora las **condiciones de enlucimiento y estado de conservación**, razón por la cual para cada vigencia que un contribuyente requiera el reconocimiento del Beneficio Tributario, deberá adelantar igual trámite.

## ¿QUE NORMATIVIDAD ES APLICADA EN LA CONCESIÓN DE EXENCIÓN POR PATRIMONIO URBANO ARQUITECTÓNICO?

Las normas que regulan el beneficio de las Exenciones por concepto de Patrimonio Urbano Arquitectónico son:

\* El **Acuerdo 069 del 26 de Octubre del 2000**

\* Y el **Acuerdo 0232 del 31 de Diciembre de 2007.**



DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE  
HACIENDA  
MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
RENTAS MUNICIPALES